República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por AURA CECLIA YEPES YEPES por intermedio del Dr AHMED YAMIL DAJIL TURIZO contra YONI MANUEL CAMARGO DIAZ - AMIRA SAUDITH TORRES ARRIETA Y PERSONAS INDETERMINADAS informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 388 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó en término. - Ordene

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

AUTO No.425

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: AURA CECLIA YEPES YEPES.

APDO: DR. AHMED YAMIL DAJIL TURIZO.

DDOS: YONI MANUEL CAMARGO DIAZ - AMIRA SAUDITH TORRES

ARRIETA Y PERSONAS INDETERMINADAS **RDO:** 20-178-40-89-001-2023-00140-00

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada por **AURA CECLIA YEPES YEPES** por intermedio del **Dr AHMED YAMIL DAJIL TURIZO** contra **YONI MANUEL CAMARGO DIAZ - AMIRA SAUDITH TORRES ARRIETA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 388 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con los artículos 84 y 375-5 del CGP

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas, esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, puesto se puede observar que se notificó el auto de inadmisión el día

dieciocho (18) de agosto de 2023 mediante estado electrónico No.122 y hasta la fecha no se evidencia que el apoderado de la parte demandante haya subsanado la misma, después de cumplido el termino concedido para tal fin, por esto lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná** - **Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por AURA CECLIA YEPES YEPES por intermedio del Dr AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el <u>estado electrónico No 135, fijado hoy 07 de Septiembre de 2023.</u>

El secretario

ario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.